

# PODER CONFERIDO POR LA COMPAÑIA UOP PROCESSES INTERNATIONAL, INC. A FAVOR DEL SEÑOR JUAN AYLLON (CUANTIA INDETERMINADA)

## COPIA:

Señor Juez Primero Provincial.— En cuatro folios útiles presento a usted el Poder conferido por la Compañía UOP PROCESSES INTERNATIONAL, INC., a favor del señor JUAN AYLLON. Como este documento se halla en idioma inglés, ruego a usted se sirva ordenar su traducción al español, nombrando al efecto un perito traductor, para cuyo cargo me permito insinuar el nombre de la señorita Alicia Rivas Iruiralde a quien se le notificará en su Oficina Avenida Diez de Agosto seiscientos cuarenta y seis y se le concederá el término de dos días para que presente su informe. Además se servirá calificar la legalidad y autenticidad de dicho Poder. Yo, recibí las notificaciones en mi estudio profesional "PEREZ, BUSTAMANTE Y PEREZ, Avenida Diez de Agosto seiscientos cuarenta y seis." Firmado: J. M. Pérez A. DOCTOR JOSÉ MARIA PEREZ ARTEA. Matrícula número sesenta y ocho.— Presentado hoy día sábado diez de abril de mil novecientos setenta y uno, a las nueve de la mañana.— Certifico.— Firmado: Testigo, Augusto Velastegui. Firmado: El Secretario, Licenciado Romeo E. Falconi O.— JUZGADO PRIMERO PROVINCIAL DE PICHINCHA.— Quito, a diez de Abril de mil novecientos setenta y uno, a las diez am.— VISTOS: Para la traducción solicitada en el escrito que antecede, nombrase perito traductor a la señorita Alicia Rivas Iruiralde a quien se le notificará en su oficina, Avenida diez de Agosto seiscientos cuarenta y seis, y se le concede el término de tres días para que presente su informe.— Firmado: El Juez, Doctor Gonzalo Montenegro. Juez Primero Provincial de Pichincha, en Quito, a diez de Abril de mil novecientos setenta y uno, a las diez de la mañana.— El Secretario, Licenciado Romeo E. Falconi O.— En Quito, a diez de abril de mil novecientos setenta y uno, a las once de la mañana, notifiqué el escrito y auto que anteceden a la señorita Alicia Rivas Iruiralde, en su persona y firma.— Certifico.— Firmado: Alicia Rivas Iruiralde. Firmado: Licenciado Romeo E. Falconi O.— En Quito, a diez de abril de mil novecientos setenta y uno, a las dos de la tarde, ante el señor Juez Primero Provincial de Pichincha, y el infrascrito secretario, comparece la señorita Alicia Rivas Iruiralde, a quien se le recibe juramento en debida y legal forma, previas las advertencias y prevenciones que ordena la Ley, e impuesto del cargo que se le ha confiado, ofrece desempeñar fiel y legalmente. Leída que le fue se ratifica y firma con el señor Juez y Secretario que certifica.— Firmado: El Juez, Doctor Gonzalo Montenegro. La Comparecencia.— Firmado: Alicia Rivas Iruiralde. Firmado: El Secretario, Licenciado Romeo E. Falconi O.— TRADUCCION: SR. JUEZ PRIMERO PROVINCIAL:— Habiendo sido nombrada por usted perito para traducir del inglés al español el Poder otorgado por la Compañía "UOP PROCESSES INTERNATIONAL, INC.", a favor del señor JUAN AYLLON, bajo el juramento que tengo rendido, presento a continuación la traducción fiel y exacta del referido documento. Por el buen orden incluyo en el cuerpo de la traducción las legalizaciones que se hallan en español: "P O D E R— SEPAN TODOS POR EL PRESENTE que: CONSIDERANDO que la Compañía UOP PROCESSES INTERNATIONAL, INC., Compañía de Delaware (a la que en adelante se llamará "PROCESSES") desea constituir y nombrar al señor Juan Ayllon, quien tiene sus oficinas en la Avenida Diez de Agosto número seiscientos cuarenta y seis, Quito, Ecuador, su Apoderado y Gerente para que pueda manejar los negocios de Sucursal de "PROCESSES" en Quito, Ecuador.— Dicha Compañía "PROCESSES" por me-

dio del presente efectivamente nombra y constituye al señor JUAN AYLLON su apoderado para: 1.— Manejar los negocios de la Sucursal de "PROCESSES" en Quito, Ecuador.— 2.— Con plenas facultades y a nombre y en representación de "PROCESSES", realizar todas las gestiones y procedimientos legales que hayan de realizarse y salir efecto dentro del territorio nacional, especialmente contestar demandas y cumplir con las obligaciones contraídas.— 3.— Ejercer todas las facultades que generalmente se confiere a los mandatarios, inclusive las enumeradas en el Artículo cincuenta del Código de Procedimiento Civil. En consecuencia, el apoderado podrá, entre otras cosas, presentar o contestar demandas, presentar pruebas y tachar o impugnar las contrarias, recusar jueces, transigir, comprometer el pleito en árbitros, absolver posiciones y deferir al juramento decisorio, recibir la cosa sobre la cual versa el litigio o tomar posesión de ella, recibir pagos y otorgar los recibos correspondientes. El apoderado podrá ejercer esas facultades ante toda clase de juzgados, tribunales y autoridades administrativas.— 4.— Delegar este Poder, total o parcialmente, a una o más personas. Cuando el apoderado delegue este poder, se entenderá que se reserva la facultad otorgada para ejercer el mismo cuando lo considere conveniente, sin perjuicio de la delegación, excepto cuando declare expresamente que no se reserva dicha facultad. La ausencia temporal o definitiva del apoderado no terminará la delegación de este poder que él hubiere otorgado.— EN FE DE LO CUAL, el suscrito Secretario de "PROCESSES", autorizado por su Directorio, ha extendido el presente con su firma y ha ordenado fijar el sello de dicha Compañía, el día de hoy veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y uno. Firmado: M. B. Peek, Secretario. (Sello: PROCESSES INTERNATIONAL, INC.— DELAWARE. Mil novecientos sesenta y tres.— SELLO SOCIAL: "ESTADO DE ILLINOIS. Condado de Cook.— A SABER: Yo, el suscrito Notario, debidamente admitido y juramentado por el Estado de Illinois, Estados Unidos de América, certifico que el señor M. B. PEEK es el Secretario de UOP PROCESSES INTERNATIONAL, INC., y que dicha persona se halla autorizada para firmar sola el documento que antecede a nombre de la Compañía.— Certifico además acerca de la autenticidad de la firma del señor M. B. PEEK que consta más arriba.— Firmado: Leona A. Cross.— Notario Público.— (SELLO) LEONA A. CROSS.— NOTARIO PUBLICO. Condado de Cook.— Fecha. Marzo veintinueve de mil novecientos setenta y uno.— Mi nombramiento expira el ocho de abril de mil novecientos setenta y uno.— "ESTADO DE ILLINOIS. CONDADO DE COOK. A saber: YO, EDWARD J. BARRETT, Secretario del Juzgado del Condado de Cook, certifico por el presente que soy el guardián legal de los registros oficiales de Notarios Públicos de dicho Condado y que en tal calidad me hallo autorizado para extender certificados de magistratura; que Leona A. Cross, cuya firma consta en el instrumento anexo era, al momento de extender dicho instrumento, Notario Público y en para el Condado de Cook, debidamente nombrado, juramentado, en ejercicio de sus funciones y autorizado para tomar declaraciones y celebrar las escrituras que deben registrarse en el Estado de Illinois, y para tomar juramentos; todo lo cual consta en los registros y archivos de este Juzgado; que conozco la caligrafía de dicho Notario Público y creo en verdad que la firma que consta en el documento anexo es auténtica; certifico además que el instrumento anexo se ha celebrado de conformidad con las leyes de Illinois, y que no requieren que la impresión del sello del Notario Público sea

presentada en la Secretaría del Juzgado. En Testimonio de lo cual confiero el presente con mi firma y el sello del Condado de Cook en mi oficina, en la ciudad de Chicago, en dicho Condado, el día de hoy treinta de marzo de mil novecientos setenta y uno. Por Edward J. Barrett, Secretario del Juzgado.— Firmado: Eugene J. Renkor.— Delegado.— (Sello: Condado de Cook.— Yllinois) "CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR.— 612 North Michigan Avenue Chicago, Illinois, 60611.— Presentada para legalizar la firma que antecede el suscrito Consúl del Ecuador certifica que es auténtica, siendo la que usa el Sr. Edward J. Barrett, Oficial de Registro del Condado de Cook, Estado de Illinois, en todos sus actos.— Firmado: Jorge Ramos Romero, Consúl de Primera del Ecuador.— (Sello: Consulado General del Ecuador.— Chicago, marzo treinta, mil novecientos setenta y uno)." "REPUBLICA DEL ECUADOR.— Ministerio de Relaciones Exteriores.— Legalización.— número mil setecientos sesenta y uno.— Quito, a primero de Abril de mil novecientos setenta y uno. Certifico que la firma precedente del señor Jorge Ramos Romero, Consúl de Primera del Ecuador en Chicago es auténtica.— Firmado: Luis E. Lemos, Jefe de la Sección de Pasaportes y Legalizaciones.— (Sello: Ministerio de Relaciones Exteriores, Sección de Legalizaciones y Pasaportes.— Firmado: Alicia Rivas Iruiralde. Presentado hoy miércoles catorce de abril de mil novecientos setenta y uno, a las once de la mañana.— Certifico.— Firmado: Testigo, Augusto Velastegui.— Firmado: El Secretario, Licenciado Romeo E. Falconi O.— JUZGADO TERCERO PROVINCIAL DE PICHINCHA.— Quito catorce de abril de mil novecientos setenta y uno, a las doce am.— VISTOS: Por presentada la traducción ordenada en el auto que antecede, por hallarla ceñida a las disposiciones legales y no haberse presentado observación alguna al informe, este Juzgado, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, califica la legalidad de la forma y autenticidad del poder conferido al señor Juan Ayllon, y luego aprueba en todas sus partes la traducción antedicha. Notifíquese y devuélvase.— Firmado: El Juez, Doctor Gonzalo Montenegro. Proveyó y firmó la sentencia que antecede, el señor doctor Gonzalo Montenegro, Juez Tercero Provincial de Pichincha, en Quito, a catorce de Abril de mil novecientos setenta y uno, a las doce del día El Secretario, Licenciado Romeo E. Falconi O.— En Quito, a catorce de abril de mil novecientos setenta y uno, a las dos de la tarde, notifiqué la sentencia que antecede al doctor José M. Pérez A., en su persona y autorizó firme el testigo.— Certifico.— Firmado: Testigo, Augusto Velastegui. El Secretario, Licenciado Romeo E. Falconi O.— COMPROBANTE DE PAGO DEL IMPUESTO A LA CARATULA.— COPIA: Ministerio de Finanzas.— Jefatura Provincial de Recaudaciones de Pichincha.— Fecha.— Quito, seriembre treinta de mil novecientos setenta y uno.— Por protocolización de poder que otorga la compañía UOP PROCESSES INTERNATIONAL, INC., a favor del señor Juan Ayllon, (cuantía indeterminada).— Derechos y Tasas Judiciales.— Valor.— Cincuenta sucres.— Firmado: Gabriel Haro Haro, Jefe de Recaudaciones o Receptor.— RAZON: Protocolizo en mi Registro de escrituras públicas de mayor cuantía y en esta fecha, el poder que antecede, en el Registro a cargo del Notario Titular doctor José Vicente Troya J.— Quito, setiembre treinta de mil novecientos setenta y uno.— El Notario Segundo Suplente.— (f.) Dr. Edmundo Navas Cisneros.— Es fiel y CUARTA copia de la protocolización transcrita. Confiero la presente en Quito, a treinta de setiembre de mil novecientos seten-

ta y uno.— El Notario Segundo Suplente, (f.) Dr. Edmundo Navas Cisneros.— Con esta fecha queda inscrito el presente poder y la Resolución N° 2569 del señor Superintendente de Compañías, bajo el N° 1411 del Registro Mercantil, Tomo 102. Se fijó un extracto de las mismas para conservarlo por seis meses de acuerdo con la Ley. Queda archivada una copia de este instrumento.— Quito, a 1° de octubre de 1971.— El Registrador, (f.) Benjamin Cevallos.

## RESOLUCION N° 2569

José A. Baquero de la Calle, Superintendente de Compañías.— En ejercicio de sus atribuciones legales, y Considerando: Que el señor doctor José María Pérez A., debidamente autorizado ha presentado tres copias notariales de la protocolización de los documentos atinentes al Poder otorgado por la Compañía "UOP PROCESSES INTERNATIONAL INC.", a favor del señor Juan Ayllon, de 30 de setiembre de 1971, ante el Notario doctor J. Vicente Troya J.; Que el referido Poder ha sido autenticado de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 209 y 211 del Código de Procedimiento Civil, con las certificaciones consulares y legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador; Que dicho Poder guarda conformidad con los requisitos establecidos en los Artículos 6 y 359 de la Ley de Compañías; Resuelve: Artículo Primero.— Calificar de legales los documentos otorgados en nación extranjera, de conformidad con el Artículo 32 de la Ley de Registro, respecto de la forma y autenticidad, en mérito de las certifi-

caciones consulares y las legalizaciones respectivas. Artículo Segundo.— Disponer que el señor Registrador del Comercio, inscriba en el Registro Mercantil a su cargo el Poder conferido por la Compañía "UOP PROCESSES INTERNATIONAL INC.", a favor del señor Juan Ayllon, a excepción que se la dispone de conformidad con lo previsto en los artículos 30 y 124 del Código de Comercio.

Artículo Tercero.— Dispone el mismo señor Registrador mantenga fijado por seis meses el Despacho, un extracto del documento registrado, con su orden y fecha, con arreglo a disposición contenida en el Artículo 33 del Código de Comercio. Artículo Cuarto.— Dispone se publique, por una sola vez, uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad de Quito, el texto completo del Poder constando de la protocolización de 30 de setiembre de 1971, ante el Notario doctor J. Vicente Troya J., esta Resolución, la solicitud del peticionario, la razón de la inscripción en el Registro Mercantil y fijación de extracto correspondiente. Cumplido, vuelva el expediente. Comuníquese.— Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Quito, a 1° de octubre/1971 José A. Baquero de la Calle, Superintendente de Compañías. Proveyó y firmó la Resolución anterior, el señor doctor José A. Baquero de la Calle, Superintendente de Compañías, en Quito, a 1° de octubre de 1971.— CERTIFICO.— (f.) Marco Baca Llerena, Secretario General Encargado.— Lo que comunico al público, para los fines legales consiguientes.— (f.) Marco Baca Llerena, Secretario Encargado.

## EL PANORAMA ...

(VIENE DE LA PAG. 8)

compone! (¿Qué grotesca ironía del destino: la casa donde funciona actualmente el Ministerio de Educación fue en su día de García Moreno!). Pero, sigamos con nuestra muchedumbre de gentes que, en muchísimos casos con tanta razón que clama al cielo, piden trabajar en algo para lo cual se prepararon y las preparó el mismo Estado. Las puertas se les han cerrado. De Ministro para abajo, hasta el último portero se han escondido. Alguna vez llega un hombre que está en el "secreto". Da tres misteriosos golpes y se abre una raya de luz. El portero saca la cabeza receloso. La multitud empuja en vano empeño por nada. El funcionario o quien fuere se ciela por la estrechísima abertura. La muchedumbre murmura un tanto y vuelve a su espera humillada.

Kafkiano. O mejor, por más sórdido, por más "humillados y ofendidos" los héroes, dostoyeskiano.

Y sigue la cosa. Por medio de papeletas se concede alguna vez el acceso al Ministro. Y se han estallado dos maneras de entregar esas papeletas: la una, democrática: el portero echa al suelo un puñado de papeles con números, y la gente —convertida en vil plebe por el gesto si no vil, estúpido— se arremolina y se pelea por los mágicos papeles. Otra forma, menos democrática y más en estilo "nido de ratas": las papeletas se vendían...

Pero, bueno, saltamos etapas, que esto no es "El Castillo". Han llegado ya nuestros "clientes" al Ministro. El Ministro, conciliador y demagogo, extiende "memorándums". Y, gloriosa con el "Memorándum", la gente acude al respectivo jefe de sección o departamento. El cual, por poner caso "Primaria", se halla con que puede disponer de cosa de setenta acciones y tiene recomendaciones del Ministro —los famosos "memorándums"— en número de 1.500...

Vamos a ahorrar al lector una mirada minuciosa del conjunto de la veta dostoyeskiana que es el centro de la Educación ecuatoriana, el an, funcional, sórdido, desorganizado, caótico, indisciplinado, exasperantemente lento, Ministerio de Educación.

Por aquí comienza el panorama. Y aquí nos quedamos. Que el mayor número posible de ecuatorianos fije los ojos en este gran fresco, mucho más cargado de tintas que cualquiera de los que nos pintara Icaza en su "El Chulla Romero y Flores".

Que lo vea, el primero, el nuevo Ministro de Educación. Parece haber llegado a esa cueva con propósitos rectos y entusiasmo. Que no se deje envolver y manejar por mafia alguna interna; que logre empujar inercias que datan de años; que pesque a algunos "comerciantes de cargos", y fuerte con ellos! Que planifique y exija el cumplimiento de lo planificado.

Y si así lo hace, que se prepare a afrontar el consabido pato, porque las mafias suelen tener vinculaciones. Pertenecen al "modelo" pulpo: con muchos tentáculos.

Y, como lo ofrecido fue panorama de la educación nacional, seguiremos. Que el final de la serie "Novela ecuatoriana y generaciones" nos espere un poquito.

